



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2020.

Proceso No. 2020-0268

Por cuanto la demanda reúne los requisitos formales previstos en el art. 82 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1.- ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por ÁNGEL ZAMORA ARROLLO y NANCY SIERRA SÁNCHEZ contra JOSÉ DEVINSON SIERRA SÁNCHEZ, ESPERANZA SIERRA SÁNCHEZ, AMPARO SIERRA SÁNCHEZ, CONSUELO SIERRA SÁNCHEZ, JENNY SIERRA SÁNCHEZ, herederos determinados de los señores GUSTAVO SIERRA SALCEDO y BLANCA SOFÍA SÁNCHEZ DE SIERRA; igualmente contra EFRÉN PEÑA SIERRA, GILBER PEÑA SIERRA, EDUIN PAREDES SIERRA, JOHANA PEÑA SIERRA, herederos determinados de la señora WALQUIDIA SIERRA SÁNCHEZ, hija de los señores GUSTAVO SIERRA SALCEDO y BLANCA SOFÍA SÁNCHEZ DE SIERRA. Asimismo contra los herederos indeterminados de los señores GUSTAVO SIERRA SALCEDO, BLANCA SOFÍA SÁNCHEZ DE SIERRA y WALQUIDIA SIERRA SÁNCHEZ, como a las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada mediante emplazamiento atendiendo lo dispuesto en el Art. 108 del C.G. del P. y el Art. 10 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Integrado el contradictor córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

2.- INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

3.- DECRETAR la inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-766103, correspondiente al inmueble a usucapir. Para tal efecto ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

4.- ORDENAR a la parte demandante que proceda a fijar el AVISO y/o VALLA con las formalidades establecidas en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., el cual deberá permanecer en lugar visible de la entrada al inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Acredítese el cumplimiento de este requisito, allegando las fotografías del inmueble en las que se observe la fijación y contenido del aviso.

5.- EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble, en la forma y términos a que se contrae el Art. 108 del C.G. P. y el Art. 10 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Se reconoce al abogado MAURICIO HERRERA CASTRO como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 042, del 2 de diciembre de 2020.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.